



PROYECTO DE RECOMENDACIÓN N° /08

MERCOSUR/PM/REC. N° /08

VISTO

El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que sentó las bases para la elaboración de leyes específicas tendientes a garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, como los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y lingüísticos, de las personas con discapacidad.

Recomendaciones internacionales como las Declaraciones de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Retrasado Mental (1971) y de los Derechos para las Personas Discapacitadas (1975).

La Convención de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre Derechos de las Personas Discapacitadas de 2008, cuyo texto fue el resultado de una intensa participación de ciudadanos discapacitados, que representará un significativo avance en el ordenamiento jurídico de las legislaciones nacionales de los países miembros; en la actualidad, en sólo un tercio de ellos está contemplada con leyes especiales la defensa de los derechos de la Persona Discapacitada.

CONSIDERANDO

Que ya hay leyes vigentes en los países del Mercosur que establecen mecanismos de protección de los derechos de la persona discapacitada, como por ejemplo e el caso de Brasil, el derecho de la persona discapacitada visual de ingresar y permanecer en ambientes de uso colectivo acompañada de perro-lazarillo (Ley N° 11.126, del 27/06/2005); establecimiento de normas generales y criterios básicos para la promoción de la accesibilidad de la persona discapacitada o con movilidad reducida (Ley N° 10.098, del 19/12/2000); establecimiento de prioridad en la atención a las personas discapacitadas en los organismos de gobierno (Ley N° 10.048, del 08/11/2000); la reserva de hasta un 20% (veinte por ciento) de las vacantes ofrecidas en concurso público (Ley N° 8.112, del 11/12/1990); la concesión de salario mínimo para las personas discapacitadas que no tengan condiciones de proveerse su propio sustento, ni por parte de su familia (Ley N° 8.742, del 07/12/1993); la exención del impuesto a los Productos Industrializados (IPI) para la adquisición de automóviles (Ley N° 8.989 del 24/02/1995; la reserva de vacantes en empresas privadas en un porcentaje del 2 al 5%, según el número de empleados (Ley N° 8.213, del 24/07/1991); la asistencia social para



asegurar la atención de las necesidades básicas (Ley Orgánica de la Asistencia Social, N° 8.742/93), entre otras. Agréguese además temas que se hallan en tramitación en el Parlamento brasileño, como el Estatuto de la Persona Discapacitada (Proyecto de Ley del Senado N° 006 de 2003).

La necesidad de que se incluya, en el marco de la estructura institucional del Mercosur, un foro negociador destinado al relevamiento y estudio de las legislaciones nacionales de los países del bloque dedicadas a los discapacitados, con el objetivo de proceder a su armonización.

Los beneficios de que todos los países del Bloque ratifiquen la Convención de ONU sobre Derechos de las Personas Discapacitadas.

La urgencia de que se establezcan condiciones para que el discapacitado de los países del Bloque tenga sus derechos ciudadanos garantizados y valorizados en los diversos escenarios sociales, con la promoción de una imagen positiva y dinámica.

Los beneficios que generan el diálogo y la acción conjunta de los países miembros del Mercosur, en todo aquello relacionado con los temas inherentes a los discapacitados.

La relevancia que cada vez más empieza a tener la persona discapacitada en el escenario productivo y laboral de las comunidades nacionales, y la importancia que el trabajo de dichos ciudadanos gradualmente pasa a tener en la construcción de la riqueza de los países miembros del Mercosur.

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR RECOMIENDA

Art. 1º- Que el Consejo del Mercado Común adopte iniciativas y entendimientos con vistas a crear un Grupo de Trabajo para debatir los temas vinculados a la Persona Discapacitada, en el marco de la Reunión de Altas Autoridades en el área de Derechos Humanos (RADDHH) del Mercosur, con el objetivo de promover los derechos de la Persona Discapacitada en los países miembros del Bloque.

Art. 2º- Será tarea de dicho grupo:

I – efectuar el relevamiento y estudio de las legislaciones de los países del Mercosur, relativas a los derechos de la Persona Discapacitada, con vistas a su armonización, tomando como base la legislación más avanzada;

II – adoptar medidas políticas y administrativas de intercambio entre los parlamentarios de los países del Mercosur, para que se realicen acciones



H. Cámara de Diputados de la Nación
Unidad de Enlace con el Parlamento del MERCOSUR



conjuntas bajo la forma de un **Programa del Mercosur de Accesibilidad y Valorización de la Persona Discapacitada.**

Tucumán, de junio de 2008-12-18

Romeu Tuma
Senador de la República Federativa de Brasil